



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120024065 DEL 12-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120187545 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60974**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **LEONARDO LONDOÑO VARGAS**, quien ocupa la posición No. 1, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "(...) *no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60974 (BELLEZA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones de los cargos desempeñados.*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 27 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **LEONARDO LONDOÑO VARGAS**, el contenido del **Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **LEONARDO LONDOÑO VARGAS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción fuera del término establecido para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA, ello por cuanto el escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, bajo radicación de la CNSC No. 20196001106762 de fecha 17 de noviembre de 2019, fue allegado a la CNSC posterior al vencimiento del término concedido para el efecto, el cual fenecía el 12 de julio de 2019. Razón por la cual no serán materia de análisis los argumentos allí comprendidos.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **LEONARDO LONDOÑO VARGAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60974** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60974.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No.60974, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Dillo Agroindustrial y Empresarial.

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: ocupaciones de servicios personales, Maquilladores, Cosmetólogos Esteticistas, Manicuristas y Pedicuristas, Peluqueros,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de BELLEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ocupaciones técnicas de servicios personales, Maquilladores, Cosmetólogos Esteticistas, Manicuristas y Pedicuristas, Peluqueros,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de BELLEZA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN COSMETOLOGIA Y ESTETICA CORPORAL, TECNICA PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS ESTETICOS Y COSMETOLOGICOS, TECNICA PROFESIONAL EN MASOTERAPIA, TECNICA PROFESIONAL EN ESTETICA COSMETOLOGICA,

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de BELLEZA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ESTETICA Y COSMETOLOGIA,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con BELLEZA y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: MEDICINA, FISIOTERAPIA, TERAPIA FISICA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con BELLEZA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de belleza.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de belleza.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de belleza.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de belleza.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de belleza.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de belleza.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento por parte del aspirante del requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo **OPEC 60974**, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente al ítem de experiencia, y el decreto 1083 de 2015.

Frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles del señor **LEONARDO LONDOÑO VARGAS**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia docente se hará sobre la documentación cargada en oportunidad y que le permitió al aspirante dar cumplimiento a este requisito definido por el empleo vacante, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60054	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de BELLEZA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p>a) Certificación expedida por el SENA - Regional Cundinamarca - Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, de fecha 15 de febrero de 2017, la cual da cuenta de la suscripción de contratos por parte del aspirante, cuyos objetos consisten en desarrollar actividades de formación en programas de belleza, siendo tales los que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Contrato No. 1043 de 2017, desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017. -Contrato No. 0262 de 2016, desde el 21 de enero de 2016 hasta el 14 de diciembre de 2016. -Contrato No.719 de 2015, desde el 28 de enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, prorrogado desde del 1 al 16 de diciembre de 2015. -Contrato No.2146 de 2014, desde el 22 de julio de 2014 hasta el 12 de diciembre de 2014. -Contrato No.491 de 2014, desde el 20 de enero de 2014 hasta el 19 de julio de 2014. -Contrato No. 180 de 2013, desde el 17 de enero de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013.

Dado que el motivo de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia del aspirante, señalando "(...) *no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60974 (BELLEZA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones de los cargos desempeñados.*", el Despacho una vez analizó los documentos aportados por el aspirante evidenció que la certificación expedida por el SENA - Regional Cundinamarca - Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, da cuenta de la experiencia del aspirante ejecutando contratos cuyos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

objetos están encaminados a desarrollar actividades como formador en programas de belleza, labor que acredita experiencia relacionada con el propósito y funciones del empleo OPEC 60974.

Así, observando que los objetos de los contratos suscritos por el participante son semejantes, el Despacho los agrupará, a efectos de presentar un argumento conjunto que refiera el motivo que sopesa la relación con el propósito y las funciones referidas en el numeral 6to del presente acto administrativo.

-Contrato No. 1043 de 2017

"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación del programa de avances y tendencias en barbería y afines, de acuerdo con las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados del centro de desarrollo agroindustrial y empresarial – Regional Cundinamarca, en el marco de la formación complementaria y titulada regular".

-Contrato No. 0262 de 2016

"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación del programa de peluquería y afines, de acuerdo con las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados del centro de desarrollo agroindustrial y empresarial – Regional Cundinamarca, en el marco de la formación titulada y complementaria regular".

-Contrato No. 719 de 2015

"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación del programa de belleza y afines, de acuerdo con las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados del centro de desarrollo agroindustrial y empresarial – Regional Cundinamarca, en el marco de la formación complementaria presencial".

-Contrato No.2146 de 2014

"Prestar los servicios profesionales temporales, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación y desarrollo e implementación de proyectos formativos en los programas de peluquería y afines, para atender a los aprendices del centro de desarrollo agroindustrial y empresarial SENA – Regional Cundinamarca en el marco de la formación titulada y/o complementaria"

-Contrato No.491 de 2014

"Prestar los servicios profesionales temporales, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación y desarrollo e implementación de proyectos formativos en los programas de peluquería y afines, para atender a los aprendices del centro de desarrollo agroindustrial y empresarial SENA – Regional Cundinamarca en el marco de la formación titulada y/o complementaria"

-Contrato No. 180 de 2013

"Prestar los servicios profesionales temporales, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación y desarrollo e implementación de proyectos formativos en la línea tecnología cliente programa de peluquería y afines, para atender a los aprendices del centro de desarrollo agroindustrial y empresarial SENA – Regional Cundinamarca en el marco de la formación titulada en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2013".

Conforme a lo anterior, tenemos que el aspirante demuestra experiencia relacionada con la prestación de servicios profesionales para apoyar en el desarrollo de actividades en procesos formativos relacionados con el área de la "belleza", tales como programas de barbería, peluquería y afines, dicha actividad de impartir formación se relaciona con las competencias funcionales exigida por el empleo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, al impartir formación profesional integral en el SENA en programas de barbería, peluquería y afines, el elegible adquirió la experiencia relacionada que exige el empleo, toda vez que dicha experiencia se vincula directamente al propósito y al área funcional requerida "Belleza", tenemos que la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

formación en programas o Docencia es experiencia relacionada, por cuanto el sujeto a formar aprehendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo¹.

Así, se evidencia que el desempeño en programas de barbería y peluquería, permite demostrar que el aspirante cuenta con conocimientos específicos en cosmetología – rama del cabello², ocupación en la que básicamente se enfocan los peluqueros a:

"Aplican técnicas de peluquería para el cuidado y embellecimiento cosmético del cabello y cuero cabelludo; arreglan barba, bigote y patillas en condiciones bioseguras. Orientan la imagen del cliente con técnicas de estilismo capilar, pueden vender productos cosméticos capilares. Están empleados en salas de belleza, peluquerías y barberías, distribuidoras y comercializadoras de productos cosméticos."

Es de anotar que, desempeñarse como formador en asignaturas afines con el área temática del empleo es experiencia relacionada, dado que con el desarrollo de las actividades de formación pedagógica, el educador transmite saberes particulares, específicos y relacionados a personas sujetas de instrucción; la enseñanza es entonces la actividad relacionada al empleo.

Bajo las premisas expuestas, para el caso bajo análisis, el aspirante demuestra un tiempo de experiencia de tres (3) años, siete (7) meses y nueve (9) días, siendo válida para acreditar los treinta (30) meses de Experiencia Relacionada con el ejercicio de Belleza.

En ese orden, del análisis expuesto se desprende que la aspirante **cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **60974**, en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** al señor **LEONARDO LONDOÑO VARGAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120187545 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120187545 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **LEONARDO LONDOÑO VARGAS** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión **LEONARDO LONDOÑO VARGAS**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: lelovart@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

¹ Resolución No.1458 de 2017, ÁREA TEMÁTICA: BELLEZA, IV COMPETENCIAS LABORALES FUNCIONALES CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES:

Específicos (Técnicos)

1. Normatividad legal vigente en cosmetología.
2. Anatomía, fisiología y patología humana.
3. Bioseguridad.
4. Cosmetología, turismo de bienestar.
5. Técnicas manuales faciales y corporales.
6. Técnicas depilatorias del vello corporal.
7. Técnicas cosmetológicas pre y post operatorias.
8. Técnicas de relajación y SPA.
9. Técnicas de manicure y pedicura.

² "La cosmetología es el estudio y el arte sobre el uso de cosméticos o productos con el fin de embellecer la apariencia física.

La cosmetología es la aplicación de productos para mejorar la estética facial y corporal usando terapias para la piel, el pelo y las uñas.

La cosmetología está ligada a la estética y se divide en las siguientes ramas:

Maquillaje: aprendizaje del uso de colores, proporciones y formas para realzar las facciones y belleza natural.

Cabello: como el marco natural del rostro, el cabello necesita de cuidados y formas según el tipo de rostro y cuerpo.

Estética facial: se centra en el cuidado y tratamientos para la mejora del aspecto de la cara.

Estética corporal: se especializa en los masajes para la reducción de celulitis, por ejemplo, y tratamientos para mantener la piel elástica.

Estética integral: integra el conocimiento sobre el cuidado de la piel en el rostro y en el resto del cuerpo.

Aparatología: es el uso de equipamientos tecnológicos en función de la belleza. Algunos de los tratamientos realizados son: la fototerapia, la cavitación, mesoterapia y la presoterapia.

Cosmiatría: conocida también como química cosmética, es la aplicación del conocimiento cosmetológico junto con terapias médicas de reconstrucción y aparatología." Contenido disponible en la URL: <https://www.significados.com/cosmetologia/>.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120009484 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

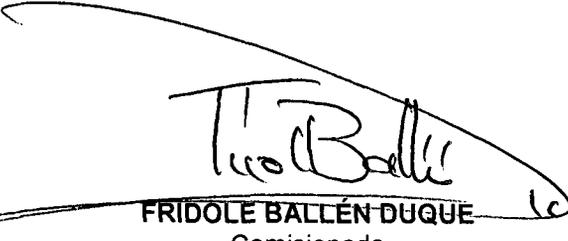
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila 